



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL RELATIVA A LA PROGRAMACIÓN DEL CUPO DE DOCENTES DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE ENSEÑANZAS DE ADULTOS EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO 2024/2025

Con la finalidad de dar cobertura a las necesidades de profesorado para el próximo curso escolar 2024/2025, una vez consultadas las correspondientes Direcciones Generales, la Dirección de la Inspección Educativa y los tres Servicios Provinciales, se establecen estos criterios generales para la determinación del cupo de profesorado por especialidades, para cada uno de los centros públicos docentes que imparten educación secundaria.

Para ello, se establecen las siguientes reuniones de coordinación entre la Inspección Educativa y la Dirección General de Personal que tendrán lugar en este Departamento, sito en el Parque Empresarial (Recinto Expo), Avda. Ranillas, 5D-1ª Planta de Zaragoza.

- Cuerpo de PES, PTFP y Cuerpos de Enseñanzas de Régimen Especial:

20 de junio, jueves, a las 10 horas	Cupo Teruel
17 de junio, lunes, a las 10 horas	Cupo Huesca
26 y 27 de junio, miércoles y jueves, a las 9 horas	Cupo Zaragoza

Las Inspecciones Provinciales informarán del cupo docente a cada uno de los centros. Si se advirtiesen errores en dicho cupo, con ocasión de variaciones de grupos derivadas del proceso de escolarización, los centros deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible a los Servicios de Inspección Educativa, para valorar, si procede, la modificación del cupo del centro.

Con posterioridad tendrá lugar la publicación del cupo global autorizado a cada centro educativo en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

1. SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA JORNADA LECTIVA POR ACTIVIDADES DE OTRA NATURALEZA PARA PERSONAL DOCENTE POR RAZÓN DE EDAD.

La sustitución parcial de la jornada lectiva para mayores de 55 y 60 años de edad de aquellos docentes que soliciten acogerse a esta medida, se regirá por las siguientes pautas:



1.- Se procederá a la sustitución de dos horas lectivas de atención directa al alumnado por dos horas complementarias para el personal docente no universitario mayor de 55 años que cumpla con los siguientes requisitos:

- Acreditar un mínimo de 10 años de prestación de servicios en la docencia no universitaria de centros de titularidad pública.
- Encontrarse en situación de servicio activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y tener una edad igual o superior a 55 años con anterioridad al curso escolar en el que se inicie la aplicación de la sustitución horaria.
- Tener una jornada lectiva del máximo de horas lectivas vigentes durante todo el curso escolar (jornada completa-curso completo).
- Tener asignado, durante el curso escolar 2024-2025, un horario igual o superior a 15 periodos lectivos semanales de docencia directa al alumnado a su cargo en el caso del profesorado que imparta docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional, las Enseñanzas de Régimen Especial o la Educación de Personas Adultas o, al menos, 21 horas lectivas semanales de docencia directa en el caso del profesorado que imparte docencia en la Educación Infantil o en la Educación Primaria.
- No tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad de carácter remunerado.

Dicha reducción podrá verse incrementada en dos horas adicionales a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren las condiciones descritas anteriormente.

2.- La sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza no supondrá reducción del horario de permanencia en el centro legalmente establecido y no podrá ser acumulada a otras reducciones, excepto a las de conciliación, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente, sin perjuicio de lo establecido en el punto octavo.

3.- El horario del profesorado acogido a esta medida contemplará, en los periodos lectivos correspondientes, la actividad o las actividades que sustituyan parcialmente su jornada lectiva.

En este sentido, cada centro educativo, a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, elaborará un plan de actividades destinadas a los funcionarios que tengan derecho a solicitar la



sustitución horaria lectiva, que será incorporado a la Programación General Anual del centro, previa aprobación por parte del Claustro de profesorado.

Anualmente, siempre que en el centro hubiera profesorado acogido a la medida de sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, este plan será evaluado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, con la participación del citado profesorado, incorporándose las propuestas de mejora del citado plan de actividades a la Memoria Final de curso, que contarán con un apartado específico para ello. A tal efecto, y con la finalidad de facilitar la evaluación por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el profesorado acogido a esta medida elaborará una memoria explicativa de la actividad sustitutiva realizada durante las horas lectivas sustituidas.

La aplicación de esta medida en cada centro educativo, la programación del plan de actividades y la evaluación del mismo serán supervisadas por el Servicio de Inspección de Educación. En caso de incumplimiento de las actividades sustitutivas o de la planificación prevista o en caso de pérdida de los requisitos previstos para acogerse al disfrute de la medida, se iniciarán los trámites oportunos para anular la concesión de la sustitución parcial de horario lectivo.

El plan de actividades podrá contemplar, orientativamente:

- Bienestar Escolar.
- Absentismo escolar.
- Convivencia.
- Atención a la diversidad.
- Igualdad.
- Elaboración de materiales didácticos.
- Tecnologías de la información y de la comunicación/ Enseñanza a distancia.
- Programas europeos.
- Prevención de riesgos laborales.
- Coordinación de actividades de comedor escolar.
- Investigación educativa.
- Proyecto biblioteca escolar.



- Programa de apertura de centros.
- Programa de refuerzo, orientación y acompañamiento.
- Formación del profesorado en el centro.
- Apoyo al mantenimiento de laboratorios de Biología, Física y Química o talleres de Tecnología y talleres de Formación Profesional.
- Huerto escolar.
- Dinamización de espacios de recreo.
- Acreditación de competencias.
- Centros de Excelencia.
- Apoyo a la planificación y elaboración de actividades complementarias y extraescolares y de actividades de coordinación con AMPA y familias.
- Búsqueda, recopilación y elaboración de material didáctico y colaboración en la preparación de situaciones de aprendizaje.
- Colaboración en el diseño, coordinación y/o en el desarrollo de planes, programas y proyectos de centro autorizados por la Administración Educativa o por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con especial atención a aquellos vinculados con los ámbitos de la Calidad y Equidad Educativa.

No obstante, podrán ser incorporadas otras actividades de colaboración sustitutivas de interés para el centro.

Atendiendo al plan del centro y a la cualificación, formación e interés del profesorado, la persona que ejerza la dirección del centro educativo, oído el claustro de profesorado, y con el visto bueno de la persona que ejerza la inspección educativa en el centro, consensuará con el profesorado solicitante la actividad o actividades que sustituyan parcialmente su jornada lectiva.

Además de las actividades recogidas anteriormente, se podrán realizar actividades relacionadas con programas de carácter educativo en servicios centrales o provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en cuyo caso, la reducción horaria podrá ser excepcionalmente acumulada en un día determinado de la semana.



Además de estas actividades sustitutivas, considerando el impacto que tiene para la mejora del sistema educativo la mentorización del profesorado con más experiencia docente hacia aquellos que estuvieran en fase de prácticas o que se incorporan por primera vez a la docencia, la sustitución de la jornada lectiva podrá recaer también en la tutorización de otros docentes y en la formación del profesorado en el propio centro.

4.- Los docentes que se acojan a esta medida deberán tener cumplida la edad que genera el derecho el 31 de agosto del año natural en el que se realiza la solicitud, siendo su disfrute efectivo desde el 1 de septiembre posterior a la misma y se cumplan el resto de los requisitos establecidos.

Dichos requisitos han de mantenerse a lo largo del disfrute de la medida. En caso contrario, decaerá el derecho a su disfrute.

5.- La implantación de esta medida en los centros educativos no supondrá ningún incremento de las actividades del resto del profesorado.

Para ello, los centros educativos y la propia Administración educativa deberán tener en cuenta la implantación de esta medida simultáneamente al resto de actuaciones destinadas a organizar el cupo de profesorado para el siguiente curso escolar.

En el proceso ordinario de confección de cupos docentes, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación establecerá las directrices para la efectiva dotación de las horas de sustitución parcial en los centros, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el momento de proponer las necesidades docentes para el curso escolar correspondiente, teniendo en cuenta a los profesionales que vayan a hacer uso de la misma y se les haya sido concedida por cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el punto segundo del presente Acuerdo.

El cupo se confeccionará teniendo en cuenta la minoración de los periodos lectivos, reajustándose una vez efectuada la adjudicación de vacantes de inicio de curso, en su caso.

En ningún caso se considerarán estructurales las plazas de cupo que pudieran derivar de la sustitución horaria por parte de los beneficiarios de la medida.

En relación con la tarea de vigilancia de recreos, el profesorado solicitante podrá alegar, ante la dirección del centro, su preferencia por la sustitución de las horas lectivas derivadas de la vigilancia de recreos, en lugar de la sustitución de horas de docencia directa con alumnado, quedando supeditada la decisión de la dirección del centro a las circunstancias organizativas que prevalezcan en cada caso.



6.- El profesorado que se acoja a esta medida podrá sustituir su jornada lectiva hasta en dos horas lectivas semanales de docencia directa de su horario por dos horas complementarias para la realización de las actividades recogidas en el plan del centro.

Dicha reducción podrá verse incrementada en dos horas adicionales a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren las condiciones descritas en el punto sexto del presente Acuerdo.

En todo caso se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre elaboración de los horarios del personal docente a la hora de confeccionar el horario del personal que se acoja a la sustitución parcial.

7.- Los miembros de los Equipos Directivos y Jefes de Departamento podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo únicamente si, una vez deducida su carga horaria en función del cargo, sobrepasan el mínimo de horas lectivas establecidas en la regulación sobre los horarios del profesorado en los diferentes ámbitos docentes.

En el caso de que tengan otra reducción horaria, no se exceptúan y, por tanto, deben cumplir el criterio general de tener al menos las horas de docencia directa que se recogen en el punto segundo del presente Acuerdo.

Para el curso escolar 2024/2025 el procedimiento se efectuará como se indica a continuación:

El personal docente que se acoja a esta medida deberá solicitarlo a la dirección del centro donde vaya a prestar servicios de forma continuada durante el curso escolar 2024-2025 de acuerdo con el Anexo II de la presente circular.

La Dirección del centro comunicará la relación de docentes al servicio de inspección educativa de su provincia de acuerdo con el Anexo III de la presente circular y en los plazos que sean establecidos por cada Servicio Provincial.

Teniendo en cuenta que estas instrucciones afectan a centros con muy variadas características en cada tipo de enseñanza se expondrán cuestiones particulares referentes a la aplicación del acuerdo.



2. Enseñanzas de idiomas

2.1- Grupos autorizados

Una vez aprobado el cupo de un centro, podrán admitir alumnado siempre y cuando no suponga un aumento de recursos humanos.

2.2- Horario lectivo.

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana, siempre y cuando se garanticen que al menos 16 de ellas sean de docencia directa con el alumnado. En caso de tener menos de 16, el horario lectivo se fijará como norma general a 19 horas lectivas, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción 79 de la Orden de 18 de mayo de 2015, modificada por la Orden ECD/779/2016, de 11 de julio.

En consecuencia, quedando pendiente una modificación de las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los centros educativos en la etapa de Secundaria, se aplicará esta tabla para determinar el horario complementario de los docentes contratados a jornada completa:

PERÍODOS LECTIVOS	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS
18	27-18
19	27- (19 + 1)
20	27- (20+2)
21	27-(21+3)

2.3- Horas lectivas de dedicación a cargos docentes y directivos.

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal de docentes con cargos docentes o directivos se muestran a modo de resumen indicativo en el Anexo I de esta Circular.



Lo reflejado en el anexo I es lo referido en las Instrucciones 84ª y 86ª de la Orden ECD/1150/2022.

Con respecto a las coordinaciones de los equipos didácticos a los que se hace referencia en la Instrucción 84, apartado c) de la mencionada orden, tienen derecho a la reducción lectiva correspondiente pero no conllevan ningún tipo de nombramiento como cargo docente.

2.4- Elaboración de pruebas y materiales.

Además de lo reflejado en el Anexo I, se podrán dedicar periodos lectivos a la elaboración de pruebas y materiales de acuerdo con lo recogido en diferentes apartados de la mencionada Instrucción 84 de la Orden ECD/1150/2022:

“A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:

f) El trabajo de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación (P.U.C) para el profesorado seleccionado que forme parte de la comisión de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación, según lo previsto en la convocatoria anual que resuelva la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas en régimen especial: hasta 6 horas y 30 minutos para quienes validen las pruebas y hasta 11 horas para quienes redacten las pruebas. Asimismo, la convocatoria anual recogerá la asignación horaria para la coordinación general de la comisión P.U.C dependiendo de su complejidad.

g) Los trabajos de revisión de las Pruebas Unificadas de Certificación: hasta 2 horas por docente.

h) La elaboración de pruebas de certificación en el caso de los idiomas que no sean responsabilidad de la comisión encargada de elaborar este tipo de pruebas: hasta 2 horas por docente.

i) La preparación y elaboración de materiales de nivel C1.2 y C2 para el profesorado que imparta dichos cursos: hasta 2 horas por docente.

m) Cursos prácticos de refuerzo de destrezas o actividades comunicativas: hasta 2 horas por curso.”

2.5- Sustitución parcial de jornada lectiva por razones de edad

Una vez realizada la asignación de grupos y cargos en el mes de septiembre se podrá solicitar incremento de cupo para la sustitución parcial de jornada lectiva por razones de edad, cuando un/a docente que cumpla los criterios indicados en el acuerdo tenga en su horario, al menos, 15 horas de docencia directa y al menos 18 horas lectivas. En todo caso habrá que tener en cuenta que para cada



docente no se pueden solicitar más horas de las indicadas, 2 horas si es mayor de 55 años y 2 horas adicionales si es mayor de 60 años.

Los/as docentes que cumplan los criterios establecidos solicitarán a la dirección del centro educativo la sustitución parcial de la jornada lectiva mediante el anexo II. Las direcciones de los centros remitirán las solicitudes a los Servicios de Inspección Educativas provinciales mediante el anexo III, junto con el horario de cada docente solicitante. Una vez revisadas estas solicitudes, los Servicios de Inspección lo remitirán a esta Dirección General para su autorización, si procede. En ningún caso se debe incrementar cupo docente sin que haya llegado la correspondiente autorización.

3. Enseñanzas artísticas (Escuelas de Arte y Conservatorios)

3.1. - Horario lectivo.

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana, siempre y cuando se garanticen que al menos 16 de ellas sean de docencia directa con el alumnado. En caso de tener menos de 16, el horario lectivo se fijará como norma general a 19h lectivas, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción 79 de la Orden de 18 de mayo de 2015, modificada por la Orden ECD/779/2016, de 11 de julio.

Como consecuencia de este acuerdo, quedando pendiente una modificación de las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los centros educativos en la etapa de Secundaria, se aplicará esta tabla para determinar el horario complementario de los docentes contratados a jornada completa:

PERÍODOS LECTIVOS	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS
18	27-18
19	27- (19 + 1)
20	27- (20+2)
21	27-(21+3)



3.2.- Escuelas de Arte

Se incorporarán las necesidades de cupo derivadas de la clasificación de los módulos en teóricos, teórico-prácticos y prácticos recogidas en las Órdenes por las que se establecen los currículos de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el Artículo 13, "Relación numérica profesorado-alumno", del Real Decreto 303/2010: *"En las enseñanzas artísticas profesionales correspondientes a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño, la relación numérica profesorado-alumnado será, como máximo, de 1/30 en las clases teóricas y teórico-prácticas y de 1/15 en las clases prácticas y talleres, sin perjuicio de que en la normativa reguladora del plan de estudios la Administración educativa determinen grupos más reducidos para la impartición de determinados talleres o módulos"*.

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal de los miembros del equipo directivo, así como para la Jefaturas de Departamento y otros cargos de coordinación, se fijarán en función de la Instrucción 68ª y 69ª de la Orden ECD/824/2016 de 20 de julio, que, a modo de resumen indicativo, se muestran en el Anexo I de esta Circular.

3.2.1.- Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Final.

Para la Formación en Centros de Trabajo se atenderá a la Instrucción 68ª d de la Orden de 20 de agosto de 2002 que señala:

"d) El docente responsable de Formación en Centros de Trabajo, dedicará hasta tres horas lectivas semanales a las actividades y funciones que le son propias. Habrá un tutor de Formación en Centros de Trabajo para cada Ciclo Formativo. Si hubiera más de un grupo autorizado, deberá haber un docente con funciones de tutor de Formación en Centros de Trabajo por cada grupo. El horario de supervisión del módulo de Centros de Trabajo deberá gozar de la necesaria flexibilidad para facilitar el seguimiento del mismo. "

En el caso de la Tutoría del Proyecto Final, según el apartado e) de la misma Instrucción 68ª computará hasta tres horas.

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.



3.3.- Conservatorios Profesionales de Música.

Se incorporarán las necesidades de cupo derivadas de la clasificación según la Orden de 3 de mayo de 2007 por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas elementales de música en Aragón, según el Artículo 4,

“2. En las enseñanzas elementales de música de todas las especialidades, excepto Percusión, la enseñanza instrumental incluirá una clase individual y una colectiva, con una duración de una hora semanal cada una de ellas, pudiendo la clase individual ser distribuida en dos sesiones de treinta minutos para el alumnado de los cursos primero y segundo.

3. Las clases colectivas de instrumento tendrán un alumnado mínimo de tres y máximo de ocho. Cuando no se alcance el mínimo se completarán las clases con alumnado de otros cursos.

4. La relación numérica profesorado/alumnado en las clases de enseñanza instrumental individual será de 1/1, excepto en las clases de Percusión que serán siempre colectivas, con una relación numérica profesorado/alumnado 1/4 y una duración semanal de dos horas. En Lenguaje Musical la relación numérica profesorado/alumnado será 1/12.

5. En la asignatura de Coro los centros formarán una o varias agrupaciones de acuerdo con el número de alumnos matriculados en los cursos tercero y cuarto.

Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnado de ambos cursos simultáneamente, sin que en ningún caso el número de participantes en cada coro sea superior a cuarenta y cinco. “

Se incorporarán las necesidades de cupo derivadas de la clasificación según la Orden de 3 de mayo de 2007 por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Aragón, según el Artículo 3.2. *“la relación numérica profesorado/alumnado será:*

- enseñanza instrumental individual: 1/1;*
- armonía e historia de la música: 1/15;*
- lenguaje musical: 1/12*
- análisis: 1/10;*
- acompañamiento y fundamentos de composición: 1/5*



- en las clases de conjunto, música de cámara, orquesta y banda, la relación numérica profesorado/alumnado quedará determinada por el número de alumnado matriculado y por la agrupación de que se trate.

- en la asignatura de coro los centros formarán una o varias agrupaciones de acuerdo con el alumnado matriculado. Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnado de cualquiera de los cursos, sin que en ningún caso el número de participantes en cada coro sea superior a cuarenta y cinco

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal de los miembros del equipo directivo, así como para la Jefaturas de Departamento y otros cargos de coordinación, se fijarán en función de las instrucciones 66ª, 67ª y 68ª de la Orden ECD/826/2016 de 20 de julio, que, a modo de resumen indicativo, se muestran en el Anexo I de esta Circular.

3.4.- Sustitución parcial de jornada lectiva por razones de edad

Una vez realizada la asignación de grupos y cargos en el mes de septiembre se podrá solicitar incremento de cupo para la sustitución parcial de jornada lectiva por razones de edad, cuando un/a docente que cumpla los criterios indicados en el acuerdo tenga en su horario, al menos, 15 horas de docencia directa y al menos 18 horas lectivas. En todo caso habrá que tener en cuenta que para cada docente no se pueden solicitar más horas de las indicadas en el acuerdo, 2 horas si es mayor de 55 años y 2 horas adicionales si es mayor de 60 años.

Los/as docentes que cumplan los criterios establecidos solicitarán a la dirección del centro educativo la sustitución parcial de la jornada lectiva mediante el anexo II. Las direcciones de los centros remitirán las solicitudes a los Servicios de Inspección Educativas provinciales mediante el anexo III, junto con el horario de cada docente solicitante. Una vez revisadas estas solicitudes, los Servicios de Inspección lo remitirán a esta Dirección General para su autorización, si procede. En ningún caso se debe incrementar cupo docente sin que haya llegado la correspondiente autorización.

4. Enseñanzas de adultos

4.1. - Horario lectivo.

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana, siempre y cuando se garantice que al menos 16 de ellas sean de docencia directa con el alumnado. En caso de tener menos de 16, el horario lectivo se fijará como norma general a 19h lectivas, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción 79 de la Orden de 18 de mayo de 2015, modificada por la Orden ECD/779/2016, de 11 de julio.



En consecuencia, quedando pendiente una modificación de las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los centros educativos en la etapa de Secundaria, se aplicará esta tabla para determinar el horario complementario de los docentes contratados a jornada completa:

PERÍODOS LECTIVOS	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS
18	27-18
19	27- (19 + 1)
20	27- (20+2)
21	27-(21+3)

4.2. – Oferta formativa.

La oferta formativa de estos centros educativos debe atenerse a lo indicado en el artículo 4, apartado 4, del Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como norma general, cada centro mantendrá el cupo del curso 23-24.

Cualquier modificación de oferta formativa que suponga incremento de cupo quedará pendiente de autorización en las reuniones de cupo de esta Dirección General con los correspondientes Servicios de Inspección Educativa.

Una vez realizada la asignación de grupos y cargos en el mes de septiembre, en caso de necesitar un incremento de cupo se podrá solicitar para aquellos/as docentes que tengan 16 horas de docencia directa y 18 lectivas en su horario, siempre que sea necesario para dar respuesta a la oferta formativa que ofrece el centro. Dicha solicitud se podrá realizar de acuerdo a lo indicado en el apartado 5.



4.3. – Sustitución parcial de jornada lectiva por razones de edad.

Una vez realizada la asignación de grupos y cargos en el mes de septiembre se podrá solicitar incremento de cupo para la sustitución parcial de jornada lectiva por razones de edad, cuando un/a docente que cumpla los criterios indicados en el acuerdo tenga en su horario, al menos, 15 horas de docencia directa y al menos 18 horas lectivas. En todo caso habrá que tener en cuenta que para cada docente no se pueden solicitar más horas de las indicadas en el acuerdo, 2 horas si es mayor de 55 años y 2 horas adicionales si es mayor de 60 años.

Los/as docentes que cumplan los criterios establecidos solicitarán a la dirección del centro educativo la sustitución parcial de la jornada lectiva mediante el anexo II. Las direcciones de los centros remitirán las solicitudes a los Servicios de Inspección Educativas provinciales mediante el anexo III, junto con el horario de cada docente solicitante. Una vez revisadas estas solicitudes, los Servicios de Inspección lo remitirán a esta Dirección General para su autorización, si procede. En ningún caso se debe incrementar cupo docente sin que haya llegado la correspondiente autorización.

5. Incrementos de cupo una vez iniciado el curso.

Las situaciones sobrevenidas que requieran la modificación del cupo asignado a los centros una vez iniciado el curso, deberán solicitarse a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, Servicio de control presupuestario y de efectivos del personal docente, debidamente informado por la Inspección Educativa y tendrá la consideración de cupo extraordinario.

El informe de Inspección deberá, en todo caso, justificar la imposibilidad de atender esas nuevas necesidades mediante la reorganización de los efectivos con los que ya dispone el centro.

Dada la importancia de estos procesos y su incidencia en la organización del inicio del curso 2024/2025, se ruega que desde los Servicios Provinciales de Educación se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

José María Cabello Sáenz de Santa María

DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN



ANEXO I

a) **Escuelas Oficiales de Idiomas:** Los miembros de los equipos directivos de estos centros impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnado:

Nº GRUPOS	CARGO	HORAS
+ 100 grupos	Director/a	4,5 horas
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
	2 jefes/as Estudios	9 horas
55 - 99 grupos	Director/a	4,5 horas
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
	1 Jefe/a Estudios	9 horas
25 - 54 grupos	Director/a	9 horas
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
- 25 grupos	Director/a	9 horas
	Jefe/a Estudios	13,5 horas
	Secretario/a	

En la tabla anterior, se contabilizarán los grupos de las extensiones, pero se excluirán los del programa "That's English!".

En las extensiones con dos o más idiomas y un mínimo de 10 grupos de enseñanza oficial curricular, exceptuando los del programa "That's English!", podrá haber un Jefe es Estudios Adjunto con 13,5 horas lectivas con grupos de alumnado.



Las reducciones por cargos y tareas propias de estas enseñanzas serán las siguientes:

CARGO / OCUPACIÓN	VARIABLE	HORAS LECTIVAS
Jefatura de Departamento	1 a 6 prof.	2 horas
	7 a 11 prof	Hasta 4 horas 30 minutos
	12 o más	Hasta 6 horas 30 minutos
Jefatura del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares	-----	Hasta 2 horas
Jefatura del Departamento de Innovación y Formación	55 grupos presenciales o más	Hasta 4 horas 30 minutos
Coordinador/a de Dptos	Cada 30 grupos presenciales	Hasta 2 horas
Coordinador/a Programa de Medios Informáticos	Menos de 55 grupos	Un docente con hasta 2 horas
	55 grupos o más	Dos docentes con hasta 2 horas cada uno.
Coordinador/a de Formación	55 grupos presenciales o más	El cargo lo asume quien tenga la Jefatura del Departamento de Innovación y Formación.
	Menos de 55 grupos presenciales	Hasta 2 horas
Coordinador de Biblioteca y recursos documentales	-----	Hasta 2 horas
Cursos dirigidos a alumnos de la Facultad de Educación (B1)	-----	2 Horas

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.



b) **Escuelas de Artes:** Los miembros de los equipos directivos de estos centros impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnado:

Nº UNIDADES	CARGO	PERIODOS LECTIVOS
25 o más	Director/a	Entre 4 y 7
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
	Jefe/a de Estudios Adjunto/a	7
25 o menos	Director/a	Entre 7 y 10
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
	Jefe/a de Estudios Adjunto/a	10 horas

Las reducciones por cargos y tareas propias de estas enseñanzas serán las siguientes:

CARGO	NÚMERO DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO	REDUCCIÓN DE PERIODOS LECTIVOS
Jefe/a de Departamento	Entre 3 y 6	2
	Más de 6	3
	Más de 12	4
Encargado de medios informáticos o medios audiovisuales		Hasta 4
Coordinador de Formación del Profesorado		Hasta 3

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.



c) **Conservatorios Elementales y Profesionales de Música:** Los miembros de los equipos directivos de estos centros impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnado:

ALUMNADO	CARGO	PERIODOS LECTIVOS
Hasta 350	Director/a	Entre 7 y 10
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
Más de 350	Director/a	Entre 4 y 7
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
A partir de 400	Jefe/a Estudios Adjunto/a	7
A partir de 600	Vicedirector/a	Entre 4 y 7

Las reducciones por cargos y tareas propias de estas enseñanzas serán las siguientes:

CARGO	NÚMERO DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO	REDUCCIÓN DE PERIODOS LECTIVOS
Jefe/a de Departamento	Entre 3 y 6	2
	Más de 6	3
	Más de 12	4
Encargado de medios informáticos o medios audiovisuales		Hasta 4
Coordinador de Formación del Profesorado		Hasta 3

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.



ANEXO II

SOLICITUD PARTICULAR DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE JORNADA LECTIVA POR RAZÓN DE EDAD

DATOS DEL CENTRO

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

DATOS DOCENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

DECLARO: que conozco y cumplo los requisitos para acceder a la sustitución parcial de jornada lectiva para mayores de 55 años y en consecuencia,

SOLICITO:

La sustitución parcial de _____ horas lectivas por _____ horas complementarias en el curso 24-25.

En _____ a _____ de _____ de 2024.

Firmado:

OBSERVACIONES:

La sustitución parcial de la jornada lectiva por jornada complementaria, podrá ser de hasta:

- 2 horas si el docente tiene 55 años cumplidos antes del inicio del curso (31/08/2024)
- 2 horas adicionales si el docente tiene 60 años cumplidos antes del inicio del curso (31/08/2024)

DIRECCIÓN CENTRO



ANEXO III

RELACIÓN DE DOCENTES QUE HAN SOLICITADO LA SUSTITUCIÓN PARCIAL DE JORNADA LECTIVA POR RAZÓN DE EDAD

DATOS DEL CENTRO

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE NACIMIENTO	ESPECIALIDAD	CARGO

En _____ a _____ de _____ de 2024.

Firmado:
 Director/a del centro.

SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA DE _____



NORMATIVA

- Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.
- Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón.
- ORDEN ECD/779/2016, de 11 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón
- ORDEN ECD/850/2016, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. ORDEN ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y ORDEN ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional por la que se dispone la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para su aplicación en los centros de Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dispone la organización de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y su aplicación en los centros docentes públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2017/2018.
- RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba, con carácter experimental, el Programa de Atención a la Diversidad "Aulas de Español para alumnos inmigrantes" en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria que escolarizan alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.
- ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.



- ORDEN de 18 de mayo de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y Orden ECD/779/2016 del 11 de julio que modifica el anexo de la ORDEN de 18 de mayo de 2015.
- DECRETO 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1082/2018, de 24 de mayo, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019.
- ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos.
- DECRETO 188/2017 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1005/2018 de 7 de junio, por la que regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista, y ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la ORDEN de 9 de octubre de 2013.
- Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón
- ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la programación, seguimiento y evaluación del módulo profesional de proyecto incluido en los currículos de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Resolución de 17 de marzo de 2022 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2022/2023, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución del 12 de marzo de 2020 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca a los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de formación profesional de



la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de proyectos experimentales de metodologías activas en ciclos formativos de formación profesional en el marco del Campus Digital A.0.

- Resolución del 2 de marzo de 2021 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se dicta propuesta provisional de autorización para la implantación de proyectos experimentales de metodologías activas en ciclos formativos de formación profesional en el marco del Campus Digital A.0.
- Resolución de 4 de abril de 2022 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza a diversos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos experimentales de bilingüismo en determinados ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2023-2024
- RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza el funcionamiento de Aulas Profesionales de Emprendimiento en centros públicos que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea en el marco del programa Next Generation EU
- RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha de la oferta de formación profesional a distancia en el curso 2015/2016.
- ORDEN ECD/825/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1150/2022, de 1 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/824/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- REAL DECRETO 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ORDEN de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/826/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 26 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Elementales y Profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón-



- ORDEN de 3 de mayo 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- DECRETO 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/623/2019, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, a comenzar en el curso 2017/2018, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 12 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1150/2022, de 1 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.